

Núm. 4390.—DECRETO del G. P. mediante el cual se deroga en parte el del 16 de noviembre de 1898.—G. O. Núm. 1539 del 30 de Abril de 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que varios de los artículos de exportación gravados por la tarifa de fecha 16 de Noviembre del año 1898, puesta en vigor por decreto de fecha 9 del corriente no resisten el impuesto con que están gravados debido á la depreciación que han sufrido en los mercados extranjeros,

Considerando: que es deber del Gobierno procurar el sostenimiento de los productos nacionales;

Oído el parecer de los Secretarios de Estado,

DECRETA:

Art. 1º Derogar en todas sus partes la tarifa de exportación de fecha 16 de Noviembre del año 1898, puesta en vigor por Decreto de fecha 9 de Abril del corriente año.

Art. 2º Desde la promulgación del presente Decreto sólo pagarán derechos, con carácter transitorio, los artículos que á continuación se expresan:

Cacao, quintal..	\$ 1 50
Café, id..	15
Cera, quintal..	2 50
Cueros de cabra, quintal..	2 50
Idem de res, id	1
Concha de carey, la libra	25
Guayacán, la tonelada..	50
Miel de abejas, el galón..	01
Yaya, la tonelada..	50

§ En el impuesto del cacao están comprendidos los \$0.50 de impuesto de guerra.

Respecto del azúcar, se declara vigente el decreto del Gobierno Provisional presidido por el general Horacio Vásquez, de fecha 14 de Marzo de 1903, que establece un impuesto de *diez centavos oro*, por cada quintal de azúcar que se produzca en la

República, y encarga al ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, dictar las reglas procedentes para la recaudación de dicho impuesto.

El presente decreto deroga todo otro que le sea contrario.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 30 días del mes de Abril de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—Enrique Pou.

Núm. 4391.—RESOLUCION del G. P. que deroga el art. 3 del Decreto del 9 de Abril de 1904 relativo a vales emitidos por las administraciones anteriores.—G. O. Núm. 1539 del 30 de Abril de 1904.

CARLOS F. MORALES L.,

Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: Que los vales redimibles con derechos de importación emitidos por Administraciones anteriores es causa de desequilibrio en las operaciones comerciales:

Considerando: Que el Gobierno estará en condiciones de proveer á la amortización de ellos en forma conveniente, en breve término;

RESUELVE:

Art. 1º Derogar el artículo 3º del Decreto de fecha 9 de Abril corriente;

Art. 2º Desde la promulgación de la presente Resolución solamente se aceptarán, en pago de derechos y en la proporción de un 25% los vales emitidos por el actual Gobierno.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 30 días del mes de Abril de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio,—Enrique Pou.